

(CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS CC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, OSCAR LOPEZ VUCOVICH Y ALFONSO MOLINA RUIBAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL C. MARIO LABORIN GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:)

### ANTECEDENTES

Dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 del estado de Sonora, se encuentra el de elevar la productividad, rentabilidad y competitividad de la agricultura y las actividades pecuarias en la Entidad, con el propósito de mantener un dinamismo que permita crear los empleos que demanda la población rural e incidir en el mejoramiento de su bienestar, para lo cual resulta esencial asumir acciones que impacten favorablemente los procesos productivos, financieros y tecnológicos de los productores.

Para el logro de dicho objetivo, y en virtud de que uno de los problemas que han afectado las actividades del sector agropecuario durante la última década ha sido la escasez de financiamiento, el Gobierno del Estado constituye este fideicomiso para brindar apoyo al sector agropecuario de Sonora con las uniones de crédito participantes.

### DECLARACIONES

I. De "EL FIDEICOMITENTE":

Declara el Gobierno del Estado que celebra el presente contrato de fideicomiso de conformidad con lo que establecen los artículos 79, fracciones II y XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6 y 24, fracciones VI, VII y XII-B, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II. Declara "LA FIDUCIARIA":

- a) Que es una sociedad nacional de crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe a la letra en la cláusula décima octava del presente instrumento.
- c) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según puede constatarse en la escritura pública no. 109,703 pasada el 15 de diciembre del año 2000 en el protocolo del Lic. Ignacio Morales Lechuga, Notario Público no. 116 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275.

## (CLAUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.-** "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso para el efecto de afectar los bienes y derechos que más adelante se especifican con la finalidad de constituir el fideicomiso que se denominará "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora" (y que, indistintamente, podrá ser designado también como AGROSON), en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

EL FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Sonora.

LOS FIDEICOMITENTES  
ADHERENTES:

Los productores agropecuarios que hagan al "FIDEICOMISO" aportaciones por el monto y en las condiciones que sean determinadas por el Comité Técnico, en las Reglas de Operación.

Para lo cual "LA FIDUCIARIA" solicitará autorización al Banco de México a efecto de que exceptúe al "FIDEICOMISO" del Régimen de Inversión previsto en el numeral M.31.11 de la Circular 2019/95 de dicho Banco.

LA FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C.

LOS FIDEICOMISARIOS: El Gobierno del Estado de Sonora y los fideicomitentes adherentes, por los montos que cada quien hubiese aportado, más los rendimientos correspondientes, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO")

**TERCERA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del "FIDEICOMISO", se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que constituye la primera aportación de "EL FIDEICOMITENTE", la cual será cubierta dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato.
- b) Con la cantidad de \$9'900,000.00 (Nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que efectúe "EL FIDEICOMITENTE" al aprobarse las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" por el Comité Técnico.
- c) Con las futuras aportaciones que haga "EL FIDEICOMITENTE".
- d) Con las aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES ADHERENTES"
- e) Con las aportaciones por concepto de donación, en efectivo o en especie, que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia estatal o paraestatal, quienes, en su caso, no tendrán derecho a ninguna contraprestación ni se les considerará como fideicomitentes o fideicomisarios.
- f) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- g) Con las contraprestaciones que se obtengan por las actividades realizadas en términos de la Cláusula Cuarta de este contrato, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

h) Con las cantidades, que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones en numerario o en especie, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción y entrega que reciba la "FIDUCIARIA" de parte de "EL FIDEICOMITENTE", o "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES", o del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

**CUARTA.- DE LOS FINES.-** El "FIDEICOMISO" tiene como objeto constituir un mecanismo a través del cual administren de los recursos a que se refiere la cláusula anterior de este contrato, para quedar destinados a:

1.- Fungir como fondo de contingencia respecto de los financiamientos que otorguen las instituciones financieras aprobadas por el Comité Técnico a productores del sector agropecuario sonorenses, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico.

2.- Cubrir los gastos que se deriven de la administración de los demás bienes que se aporten al "FIDEICOMISO", para lo cual "LA FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

a) Recibir los recursos y bienes que le entreguen "EL FIDEICOMITENTE" y/o "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES" así como los que reciba como donativos para los fines del presente contrato.

b) Invertir los fondos líquidos afectados al patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales que determine "LA FIDUCIARIA" con la condición de que sean los de mayor rendimiento y liquidez posibles.

c) Entregar, previa instrucción del Comité Técnico, cheques nominativos o transferencias electrónicas a favor de las personas y por las cantidades que el mismo le indique.

En ningún caso "LA FIDUCIARIA" será responsable de la aplicación que se haga de las cantidades que entregue en cumplimiento de instrucciones giradas por el Comité Técnico.

Salvo el caso previsto por el punto 2 de esta cláusula, los recursos que entregue "LA FIDUCIARIA" sólo podrán destinarse a cubrir a las instituciones financieras referidas en el apartado número 1 de esta cláusula los financiamientos que sean otorgados bajo las Reglas de Operación de este "FIDEICOMISO" y que no resulten pagados de manera

oportuna y suficiente. "EL FIDEICOMITENTE" y "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES" deberán restituir el patrimonio del "FIDEICOMISO" que resulte disminuido para cubrir problemas de cartera vencida, en los tiempos, los términos y las condiciones que determine el Comité Técnico en las Reglas de Operación.

**QUINTA.- DEL COMITE TECNICO.-** De conformidad y para los efectos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" constituye un Comité Técnico, que estará integrado hasta por doce miembros, en los siguientes términos:

- Presidente: Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.
- Tesorero: Secretario de Finanzas.
- Vocal: Secretario de Fomento Agrícola.
- Vocal: Secretario de Fomento Ganadero.
- Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Residente Estatal de FIRA.
- Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Gerente Regional de BANRURAL.
- Vocal: Por invitación y sujeto a su aceptación, el Delegado Estatal de la SAGARPA.
- Vocales: Hasta cinco personas ajenas e independientes a la actividad gubernamental que sean de reconocida honorabilidad y tengan experiencia o realicen actividades relacionadas con la producción agropecuaria, quienes serán designados, por el Gobernador del Estado a propuesta que sea presentada por resolución de los integrantes del Comité Técnico que se han enlistado precedentemente, según se indica en seguida.

La primera sesión del Comité Técnico será celebrada con la citación de los siete miembros a que se refiere en primer término la relación precedente, constituyéndose quórum legal para dichos efectos con la presencia de por lo menos seis de ellos. Esta primera reunión tendrá como objetivo único la resolución para proponer a los cinco vocales ajenos a la actividad gubernamental y, una vez integrado que fuere el Comité Técnico de la forma explicada, funcionará de la siguiente manera:

Los miembros propietarios del sector gubernamental serán suplidos en sus ausencias por el funcionario de la propia dependencia o entidad que cada uno designe por escrito. Los miembros propietarios ajenos al sector gubernamental tendrán como suplentes a quienes para dichos efectos sean designados junto con ellos.

El Comité Técnico designará un Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO", quien tendrá a su cargo la realización de las actividades previstas en la Cláusula Décima Primera de este contrato, y con las facultades que el propio Comité establezca.

A las reuniones del Comité concurrirá un representante de "LA FIDUCIARIA" con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de modo ordinario por lo menos cuatro veces por año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las convocatorias correspondientes serán lanzadas por el Secretario Ejecutivo por su propia iniciativa, o a petición de cualquiera de sus miembros o de "LA FIDUCIARIA".

Habrá quórum cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros, con la condición de que se encuentren presentes por lo menos tres funcionarios del Gobierno Estatal que sean miembros del Comité ya sean propietarios o suplentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes con la condición de que dentro de la votación mayoritaria se cuente, por lo menos, con un voto de los funcionarios del Gobierno del Estado que integren el Comité.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, es decir, un voto adicional al que le corresponde de modo ordinario.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario Ejecutivo, siendo responsabilidad de éste último remitir a "LA FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**SEXTA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico del "FIDEICOMISO" tendrá las siguientes facultades:

a) Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del punto 2 de la cláusula cuarta de este contrato, en el entendido que el patrimonio fideicomitido solamente podrá ser invertido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios.

b) Aprobar, en su caso las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y sus modificaciones a propuesta del Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO".

c) Aprobar, en su caso, la asignación de recursos.

d) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".

e) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones relativas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado.

f) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato o, en su caso, de las Reglas de Operación que emita el propio Comité para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO")

**SEPTIMA.- DE LAS INVERSIONES.-** "LA FIDUCIARIA" invertirá el patrimonio líquido del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, quedando a cargo de "LA FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos.

A falta de instrucciones, "LA FIDUCIARIA" invertirá los recursos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales de amplia liquidez.

**OCTAVA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** "LA FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-** "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, concluyendo su responsabilidad con dicho aviso.

"LA FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato, o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

"LA FIDUCIARIA" responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**DECIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de necesidad de defensa del patrimonio fideicomitido, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado efectúe dicha defensa, sin que "LA FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto referido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que LA "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.)

**(DECIMA PRIMERA.-DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.-** El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO" al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Ejecutivo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO" tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal y realizar las verificaciones sobre la relación entre el patrimonio y el total del riesgo asumido, todo con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las Reglas de Operación y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije "LA FIDUCIARIA".
- b) Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, en su caso, los programas de operación y presupuestos anuales.



- d) Presentar al Comité Técnico y a "LAFIDUCIARIA", la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del "FIDEICOMISO".
- e) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente un informe de las actividades realizadas.
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine "LA FIDUCIARIA", cuyos resultados deberá proporcionar al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima de este contrato.
- h) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Ejecutivo del "FIDEICOMISO" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

**DECIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.-** "EL FIDEICOMITENTE" bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO"; dentro de este personal puede considerarse incluso al Secretario Ejecutivo del mismo.

Este personal no tendrá relación laboral alguna con "LA FIDUCIARIA".

El FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

**DECIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.-** El Comité Técnico podrá exigir al Secretario Ejecutivo del FIDEICOMISO y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el "FIDEICOMISO", el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitados. Dicha fianza

deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.)

**DECIMA CUARTA .- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA".-** Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por aceptación del cargo la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera al momento de hacerse la aportación inicial conforme a lo previsto en el inciso a) de la cláusula Tercera de este contrato.
- b) Por manejo del "FIDEICOMISO" una comisión semestral de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), pagadera por trimestres vencidos.

Los honorarios antes mencionados, serán incrementados anualmente, en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el año inmediato anterior, quedando facultada "LA FIDUCIARIA" para retenerlos de los recursos líquidos del "FIDEICOMISO".

**DECIMA QUINTA .- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren para cubrir los gastos de "EL FIDEICOMISO" serán por cuenta del FIDEICOMITENTE.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, los gastos en que incurra.

**DECIMA SEXTA .- DE LA DURACION.-** La duración del "FIDEICOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas a cargo del patrimonio fideicomitado, "LA FIDUCIARIA" entregará el patrimonio o los remanentes que en su caso quedaren en los términos que se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

**DECIMA SEPTIMA .- DE LAS MODIFICACIONES.-** Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del "FIDEICOMITENTE" y de "LA FIDUCIARIA" y previa opinión del Comité Técnico, se procederá a elaborar el convenio respectivo mismo que suscribirán las partes de este contrato. "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES" delegan expresamente en "EL FIDEICOMITENTE", la facultad de convenir con "LA FIDUCIARIA" la modificación o modificaciones al presente contrato, de conformidad con el párrafo anterior.

**DECIMA OCTAVA .- DE LA PROHIBICION LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "LOS FIDEICOMITENTES" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

**DECIMA NOVENA .- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

"EL FIDEICOMITENTE":

Doctor Paliza y Comonfort  
Colonia Centenario  
C.P. 83260 en Hermosillo, Sonora.

"LA FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971,  
Anexo Nivel Jardín,  
Col. Guadalupe Inn,  
C.P. 01020, México, D.F.

**VIGESIMA .- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

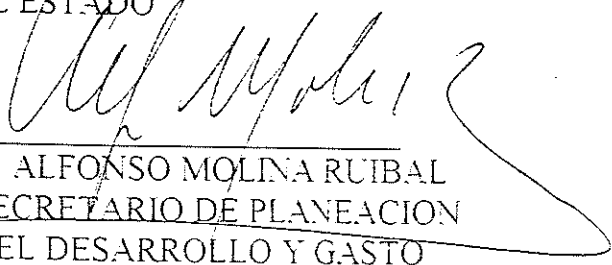
LEIDO QUE FUE POR SUS OTORGANTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, EL DIA 28 DE MAYO DE 2001, EN CIUDAD DE OBREGÓN, ESTADO DE SONORA.

**"EL FIDEICOMITENTE"**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
C. ARMANDO LOPEZ NOGALES  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
\_\_\_\_\_  
C. OSCAR LOPEZ VUCOVICH  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
\_\_\_\_\_  
C. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
SECRETARIO DE PLANEACION  
DEL DESARROLLO Y GASTO  
PUBLICO

**"LA FIDUCIARIA"**  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

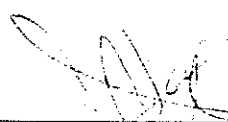
  
\_\_\_\_\_  
C. MARIO LABORIN GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS DE HONOR



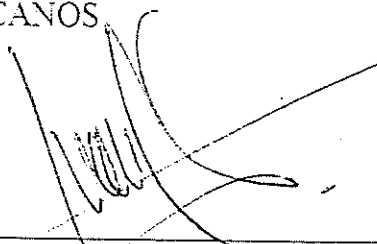
---

C. VICENTE FOX QUESADA  
PRESIDENTE DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



---

C. JAVIER USABIAGA ARROYO  
SECRETARIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



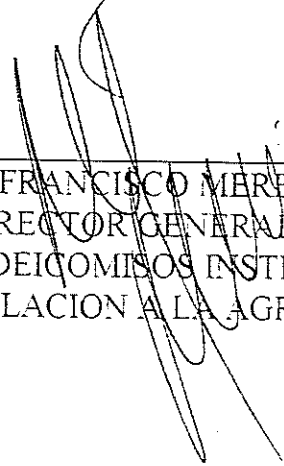
---

C. JUAN CARLOS CORTES GARCIA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACION  
DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



---

C. CARLOS RUIZ GALINDO TERRAZAS  
DIRECTOR GENERAL DEL BANCO  
NACIONAL DE CREDITO RURAL



---

C. FRANCISCO MIRE PALAFOX  
DIRECTOR GENERAL DE LOS-  
FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN  
RELACION A LA AGRICULTURA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA. CELEBRADO EL DIA 28 DE MAYO DE 2001. EN CIUDAD DE OBREGÓN. ESTADO DE SONORA.